

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

En la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil uno, concurren a celebrar el presente contrato, por una parte, la [REDACTED] de nacionalidad panameña, que interviene en su calidad de apoderada del señor Esteban Quirola Figueroa, tanto por los propios derechos de éste como por los que representa de su cónyuge, señora Tarcila Lojas de Quirola, parte a lo que en adelante se podrá denominar, simplemente, el Vendedor; y, por otra parte, la compañía TALICUD S.A., sociedad de nacionalidad panameña y con domicilio en la ciudad de Panamá, que actúa debidamente representada por su representante legal, señor Ricardo J. Alemán Z., parte a la que en adelante se podrá denominar, simplemente, la Compradora.

9109

Las partes antes mencionadas otorgan el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. En la actualidad, los cónyuges Esteban Quirola Figueroa y Tarcila Lojas de Quirola son propietarios de acciones, que, en la casi totalidad de los casos, conforman la mayoría del capital social, de diversas compañías anónimas, de empresas que están vinculadas, directa o indirectamente, al sector agropecuario y acuicultor del Ecuador. Dichas compañías son todas constituidas en la República del Ecuador, con las denominaciones, en las fechas y con los capitales sociales que se describen a continuación:

| NOMBRE | Fecha de constitución | Fecha de Inscripción | Registro | Capital Actual |
|---|-----------------------|----------------------|-----------|----------------|
| Estar C.A. | 26-01-1981 | 21-04-1981 | Guayaquil | S/.10'000.000 |
| Empresa Agrícola Machala Emagrimsa S.A. | 17-08-1989 | 27-04-1990 | Machala | US\$800,00 |
| Copalisa S.A. | 20-01-1998 | 20-02-1998 | Guayaquil | S/.5'000.000 |
| Condemar S.A. | 24-04-1984 | 06-06-1984 | Guayaquil | S/.10'000.000 |
| Balanquir S.A. | 22-07-1988 | 06-09-1988 | Guayaquil | S/.10'000.000 |
| Agrícola Ganadera Quirola Quirola Agriquir S.A. | 30-10-1995 | 07-03-1996 | Quevedo | S/.20'000.000 |
| Sociedad Agrícola Alamos C.A. | 30-01-1959 | 31-01-1959 | Guayaquil | S/.9'000.000 |
| Redetel S.A. | 19-05-1993 | 10-09-1993 | Guayaquil | S/.10'000.000 |
| Laboratorios Quirola Labquir S.A. | 15-09-1994 | 23-12-1994 | Guayaquil | S/.20'000.000 |
| Inversiones Agrícolas Tares S.A. | 12-07-1977 | 05-09-1977 | Machala | S/.10'000.000 |
| Inmobiliaria Cenebolquir S.A. | 27-09-1985 | 05-02-1986 | Guayaquil | S/.8'900.000 |
| Industrias El Camarón ICCSA S.A. | 17-03-1997 | 25-02-1980 | Machala | S/.50'000.000 |
| Hieloquir S.A. | 22-07-1988 | 01-09-1988 | Guayaquil | S/.10'000.000 |
| Empresa Agrícola Secadal | 20-07-1966 | 09-08-1966 | Naranjal | S/.750.000 |
| Teresópolis S.A. | 22-05-1989 | 20-06-1989 | Guayaquil | S/.10'000.000 |

2. ACCIONES DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES ESTEBAN QUIROLA FIGUEROA Y TARCILA LOJAS DE QUIROLA.

Los cónyuges Esteban Quirola Figueroa y Tarcila Lojas de Quirola son, en la actualidad, legítimos propietarios y regulares poseedores de las acciones en las compañías que a continuación se mencionan:

2.1. El señor Esteban Quirola Figueroa, en matrimonio con la señora Tarcila Lojas de Quirola, ha adquirido acciones en el capital social de diversas compañías anónimas, y de una sociedad en predios rústicos, todas de nacionalidad ecuatoriana, y que son las siguientes: 8.258 acciones en la compañía Estar C.A.; 10.000 acciones en la compañía Empresa Agrícola Machala Emagrimsa S.A.; 5.000 acciones en la compañía Copalisa S.A.; 8.000 acciones en la compañía Condemar S.A.; 996 acciones en la compañía Balanquir S.A.; 10.000 acciones en la compañía Agrícola Ganadera Quirola Quirola Agriquir S.A.; 1.788 acciones en la compañía Sociedad Agrícola Alamos C.A.; 9.999 acciones en la compañía Redetel S.A.; 19.999 acciones en la compañía Laboratorios Quirola Labquir S.A.; [REDACTED] en la compañía Inversiones Agrícolas Tares S.A.; 4.900 acciones en la compañía Inmobiliaria Cenebolquir S.A.; 4.950 acciones en la compañía Industrias El Camarón ICCSA S.A.; 996 acciones en la compañía Hieloquir S.A.; y 120 acciones en la compañía Empresa Agrícola Secadal. Todas las acciones tienen un valor nominal de S/.1.000 (US\$0.04) cada una, con excepción de Inversiones Agrícolas Tares, Balanquir S.A., Industrias El Camarón ICCSA S.A. y Hieloquir S.A. cuyas acciones tienen un valor nominal de S/.10.000 (US\$0.40) cada una; y Sociedad Agrícola Alamos C.A. y Empresa Agrícola Secadal, cuyas acciones tienen un valor nominal de S/.5.000 (US\$0.20) cada una.

2.2. Por su parte, la señora Tarcila Lojas de Quirola en matrimonio con el señor Esteban Quirola Figueroa, ha adquirido acciones en el capital social de diversas compañías anónimas, todas de nacionalidad ecuatoriana, y que son las siguientes: 19.600 acciones de un valor nominal de \$/1.000 (US\$0.04) cada una en la compañía Teresópolis S.A.; 48 acciones de un valor nominal de \$/10.000 (US\$0.40) cada una en la compañía Inversiones Agrícolas Tares S.A.; 1 acción de \$/10.000 (US\$0.40) en la compañía Industrias El Camarón ICCSA S.A.

3. La adquisición de tales acciones por parte de cada uno de los cónyuges Esteban Quirola Figueroa y Tarcila Lojas de Quirola, durante la vigencia de la sociedad conyugal que entre ellos existe de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador, hace que tales acciones formen parte del haber de dicha sociedad conyugal que corresponde a los cónyuges.

4. Es del caso que los cónyuges han resuelto conveniente buscar la posibilidad de negociar las acciones y transferirlas, a título oneroso.

Una vez decidido, entre los antes mencionados cónyuges, la conveniencia de disponer o negociar tales acciones, la señora Tarcila Lojas de Quirola otorgó la correspondiente autorización y poder especial, a favor de su cónyuge, tal como consta del documento suscrito el 19 de mayo del 2001; por su parte, el señor Esteban Quirola Figueroa otorgó poder especial y delegación, por sus propios derechos y por los que representa de la señora Tarcila Lojas de Quirola, a favor de la señora Lillian de Muschett, tal como consta del documento suscrito el treinta de mayo del 2001. Se acompañan ambos documentos como ANEXO # 1 del presente convenio, que acredita la calidad en la que interviene la señora Lillian de Muschett.

5. Una vez conferida la autorización y mandato y delegación, auidos en el apartado precedente, el Vendedor se contactó con la compañía panameña TALICUD S.A., con la cual ha venido manteniendo conversaciones encaminadas a la negociación de los títulos contentivos de las acciones anteriormente mencionadas.

En tal efecto, el Vendedor facilitó a los funcionarios de la compañía TALICUD S.A. la escritura pública de constitución, y en los casos en que los hay, la reforma de estatutos de cada una de las compañías; una copia de los estados financieros y cuentas de la misma; una copia del Libro de Registro de Acciones y Accionistas de cada compañía y el Libro de Junta General y su correspondiente expediente, a fin de que esta sociedad pueda hacer las revisiones y formular los comentarios que creyere menester.

CLÁUSULA SEGUNDA.-

La compañía TALICUD S.A., de nacionalidad panameña, ha manifestado su deseo de invertir en el capital de las sociedades predominantemente agrícolas y acuícolas, propietarias de activos ubicados en la República del Ecuador, y luego de revisar pormenorizadamente y por más de quince días los estados financieros y las cuentas de cada una de las compañías, a las que corresponden los títulos de acciones materia de esta negociación, así como los estatutos, el Libro de Registro de Acciones y Accionistas, Libro de Actas y el correspondiente Expediente de las Juntas Generales de Accionistas de las compañías, ha propuesto al Vendedor la posibilidad de comprar la totalidad de la participación de los cónyuges Esteban Quirola Figueroa y Tarcila Lojas de Quirola en el capital de las aludidas compañías, pues con tal adquisición adquieren, casi en la totalidad de las compañías, la cuota mayoritaria de propiedad del capital social.

Por su parte, [REDACTED] por los derechos que representa, declara que está interesada en vender la totalidad de las acciones, que son de propiedad de la sociedad conyugal de Esteban Quirola Figueroa y la señora Tarcila Lojas de Quirola.

CLÁUSULA TERCERA.-

Con los antecedentes expuestos, la señora Lillian de Muschett, por los derechos que representa de los cónyuges Esteban Quirola Figueroa y Tarcila Lojas de Quirola, declara que da en venta real y enajenación perpetua, a favor de la compañía [REDACTED] la totalidad de las siguientes acciones de las compañías que a continuación se mencionan: 8.258 acciones en la compañía Estar C.A.; 10.000 acciones en la compañía Empresa Agrícola Machala Emagrimsa S.A.; 5.000 acciones en la compañía Copallsa S.A.; 8.000 acciones en la compañía Condemar S.A.; 996 acciones en la compañía Balanquir S.A.; 10.000 acciones en la compañía Agrícola Ganadera Quirola Quirola Agriquir S.A.; 1.788 acciones en la compañía Sociedad Agrícola Alamos C.A.; 9.999 acciones en la compañía Redetel S.A.; 19.999 acciones en la compañía Laboratorios Quirola Labquir S.A.; 1.000 acciones en la compañía Inversiones Agrícolas Tares S.A.; 4.900 acciones en la compañía Inmobiliaria Cenesbolquir S.A.; 4.951 acciones en la compañía Industrias El Camarón ICCSA S.A.;

300 acciones en la compañía Hieloquir S.A.; 19.600 acciones en la compañía Teresópolis S.A.; y, 120 acciones en la compañía Empresa Agrícola Sacadaí.

Por su parte la compañía TALICUD S.A. declara que adquiere, en esta misma fecha, la totalidad de las acciones que figuran tanto a nombre del señor Esteban Quirola Figueroa como de la señora Tarcila Lojas de Quirola, mencionadas anteriormente, en todas y cada una de las compañías que se han aludido.

CLÁUSULA CUARTA.-

La transferencia que efectúa la señora Lilian de Muschett, por los derechos que representa, implica o incluye todos los derechos que a ellos, como accionistas, les corresponden, inclusive, y de manera especial, el de percibir dividendos a partir del presente año 2001.

Igualmente, cede y transfiere el derecho de recibir, en legítima propiedad, los títulos de acciones en los que los prenombrados cónyuges hubiesen suscrito, o suscriban en el futuro antes de la ejecución total de este convenio, en los aumentos de capital que se otorguen.

En efecto, de celebrarse o llevarse a cabo un aumento de capital en cualquiera o cada una de las compañías anteriormente mencionadas queda debidamente transferido el derecho para que la compañía cesionaria de las acciones, reciba, directamente, los títulos correspondientes a cada aumento de capital, sin que dicha compañía tenga que pagar suma alguna de dinero adicional a favor de los cónyuges Quirola - Lojas.

En la carta de cesión o transferencia, a la que más adelante se aludirá, se dejará expresamente indicado que los títulos de acciones provenientes de los aumentos de capital de las compañías, deberán entregarse a la cesionaria sin que sea necesaria notificación nueva o posterior a las compañías que deben emitir o entregar los títulos que se originen en el aumento de capital, sin perjuicio de que si el señor Esteban Quirola Figueroa y su cónyuge lo consideran conveniente, soliciten que notifiquen a la compañía con la cesión de tales derechos.

CLÁUSULA QUINTA.-

El Vendedor garantiza que los balances y estados financieros de las compañías a las que corresponden las acciones que hoy vende y transfiere, y las cuentas correspondientes a cada una de ellas, cuyas copias mantienen en su poder para su revisión y aprobación reflejan los asientos de los libros de contabilidad y los movimientos económicos y financieros que éstas han realizado en cada uno de los ejercicios a los que ellos se refieren.

A pesar de ello garantiza que, de existir algún pasivo que no figure entre los pasivos de las compañías, se compromete y obliga, dentro del porcentaje que como accionista a cualquiera de los cónyuges Quirola - Lojas, les corresponde a dejarlo debidamente cancelado dentro de los veinte días en que lo solicite la compañía compradora.

CLÁUSULA SEXTA.-

El Vendedor garantiza, adicionalmente, que los activos reales de cada una de las compañías son los que constan de los documentos o títulos de dominio que ha entregado a la compañía TALICUD S.A., la cual declara haberlos recibido a su total conformidad.

Reconoce el Vendedor, y garantiza además, que no ha tomado, decisión alguna en Junta General, con posterioridad a la última que consta del Libro de Actas correspondiente, en el sentido de gravar dichos activos o en cualquier otro sentido y que por lo tanto los mismos se encuentran libre de todo gravamen, limitación de uso o de dominio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO.-

Las partes han acordado como justo precio por tales acciones la suma de US\$914,808.14 (novecientos catorce mil ochocientos ocho 14/100 dólares de los Estados Unidos de América), el cual paga la compañía TALICUD S.A. en efectivo, entregándolo en manos de la señora Lilian de Muschett, quien declara recibirlos a entera satisfacción y conformidad y sin derecho a reclamo posterior.

CLÁUSULA OCTAVA.-

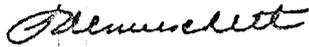
Para ejecutar la venta de las acciones anteriormente mencionadas, la señora Lilian de Muschett entrega en esta misma fecha, en manos del representante legal de la compañía TALICUD S.A., todas y cada una de las acciones correspondientes a la compañía cuyas acciones vende, adjuntando, a cada título, debidamente cedido y endosado por él, las correspondientes cartas de transferencias y avisos al Gerente General de cada una de las compañías.

CLÁUSULA NOVENA.-

El Vendedor declara que las acciones que transfiere, de propiedad de cada uno de los cónyuges Quirola - Lojas, y por lo tanto de propiedad de la sociedad conyugal, se encuentran libre de todo gravamen o limitación al derecho de dominio, siendo viable la transferencia por la vía del endoso, mediante el título que representa este Instrumento.

Para constancia de lo acordado, las partes suscriben el presente contrato, en tres ejemplares del mismo tenor y valor.

**P. ESTEBAN QUIROLA FIGUEROA
Y TARCILA LOJAS DE QUIROLA**



Sra. Lillian de Muschett

P. TALICUD S.A.



Ricardo J. Alamán Z.